



**REGLAMENTO DEL CONSEJO POLÍTICO
NACIONAL DEL PARTIDO
REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL**

REGLAMENTO DEL CONSEJO POLÍTICO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL

Capítulo I

Disposiciones generales y naturaleza del Consejo Político Nacional

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de observancia general y nacional para todos los integrantes del Partido Revolucionario Institucional; rigen la naturaleza, integración y funciones del Consejo Político Nacional del Partido; establecen las características y lineamientos conforme a los cuales funcionarán los consejos políticos estatales y del Distrito Federal, así como los municipales en los estados de la República y delegacionales en el caso del Distrito Federal.

Artículo 2. El Consejo Político Nacional es el órgano deliberativo de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinado a la Asamblea Nacional, en el que las fuerzas más significativas del Partido serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los presentes Estatutos.

El Consejo Político Nacional es un espacio de dirección colegiada que acerca y vincula a dirigentes, cuadros y militantes. Es un instrumento que promueve la unidad de acción del Partido, ajeno a intereses de grupos e individuos.

El Consejo Político Nacional se renovará cada tres años y no tendrá facultades ejecutivas. La Comisión Política Permanente podrá acordar en casos extraordinarios la renovación anticipada del Consejo Político Nacional dentro de los seis meses previos al vencimiento del periodo estatutario.

Artículo 3. De conformidad con lo previsto en el artículo 119, fracción VII de los Estatutos del Partido, los consejos políticos estatales y del Distrito Federal, podrán revisar y en su caso aprobar su propio reglamento, el cual deberá ser congruente con el del Consejo Político Nacional, antes de emitir su expedición, deberán presentarlo ante la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional para su validación.

Capítulo II

De la integración del Consejo Político Nacional

Artículo 4. El Consejo Político Nacional se integrará por:

- I. El Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, de filiación priísta.

- II. El Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional;
- III. Los Expresidentes del Comité Ejecutivo Nacional.
- IV. Los presidentes de los Comités Directivos Estatales y el del Distrito Federal.
- V. Un Presidente de Comité Municipal por cada estado y un Presidente de Comité Delegacional.
- VI. La tercera parte de los senadores de la República y de los diputados federales, insaculados o electos, para un ejercicio con vigencia de un año y presencia rotativa de los integrantes de ambas cámaras. Entre los legisladores deberá incluirse a los respectivos coordinadores.
- VII. Dos diputados locales por cada entidad federativa, electos por sus pares.
- VIII. Los gobernadores de filiación priísta.
- IX. Un Presidente Municipal por cada estado y un Jefe Delegacional, que serán en ambos casos electos entre sus pares.
- X. El Presidente de la Federación Nacional de Municipios de México, A.C., de filiación priísta;**
- XI. El Presidente de la Conferencia Nacional de Legisladores Locales Priístas, A.C.;**
- XII. Siete consejeros de la Fundación Colosio, A. C.
- XIII. Siete consejeros del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C.
- XIV. Siete consejeros de Movimiento PRI.mx.
- XV. Tres representantes de los grupos de militantes con discapacidad y tres representantes de los adultos mayores, los que serán propuestos por las Comisiones Temáticas correspondientes.
- XVI. La representación de los sectores y organizaciones, electa democráticamente:
 - a) Treinta y cinco consejeros del Sector Agrario.
 - b) Treinta y cinco consejeros del Sector Obrero.
 - c) Treinta y cinco consejeros del Sector Popular.
 - d) Veinticinco consejeros del Frente Juvenil Revolucionario.
 - e) Veinticinco consejeros del Movimiento Territorial.
 - f) Veinticinco consejeras del Organismo Nacional de Mujeres Priístas.
 - g) Veinticinco consejeros de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria A. C.
 - h) Siete consejeros de la Asociación Nacional Revolucionaria Gral. Leandro Valle.
 - i) Cincuenta consejeros de las Organizaciones Adherentes, con registro nacional, distribuidos de conformidad con lo establecido en el reglamento aplicable.

- XVII. Ciento sesenta consejeros electos democráticamente por voto directo y secreto a razón de 5 consejeros por entidad federativa, de los cuales al menos uno deberá ser Presidente de Comité Seccional.

En la elección de estos consejeros deberá atenderse la paridad de género, así como que al menos una tercera parte de los mismos sean jóvenes.

Artículo 5. El Secretario Técnico del Consejo Político Nacional será electo para un periodo de tres años por mayoría de votos por el Pleno del Consejo, de entre uno de sus miembros, a propuesta de su Presidente.

Para efectos de esta propuesta, sólo podrán ser considerados aquellos consejeros que hubiesen desempeñado algún cargo de dirigencia o de elección popular, y reúnan los requisitos contenidos en el artículo 156, fracciones I, II, V a VIII y X en lo conducente, de los Estatutos.

Artículo 6. La renovación periódica del Consejo Político Nacional se llevará a cabo cuidando que se realicen oportunamente las sustituciones y nuevas incorporaciones de consejeros, conforme se actualicen las hipótesis y supuestos previstos en los artículos 70, 72, 73 y 74 de los Estatutos.

Artículo 7. La actualización y nuevas incorporaciones dentro del Consejo Político Nacional conforme lo que dispone el artículo 70 de los Estatutos del Partido se realizará conforme el siguiente procedimiento:

- I. En cuanto a los casos señalados en las fracciones I a IV, VI y VIII, de dicho artículo de los Estatutos, la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional actualizará y documentará tales representaciones en la fecha misma en que se realicen los movimientos correspondientes en los respectivos cargos.
- II. Por lo que se refiere a los casos determinados en las fracciones V, VII, y IX a XIII, la citada Secretaría Técnica registrará las sustituciones a partir de que reciba y valide como procedente la respectiva comunicación que al efecto le remita cada órgano encargado de conducir tales movimientos políticos.
- III. Los consejeros de los sectores y organizaciones especificados en la fracción XIV del artículo 70 de los Estatutos serán electos democráticamente en los términos del artículo 152 de los Estatutos y serán acreditados ante la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional, por escrito, por las directivas nacionales respectivas.

Las sustituciones deberán ir acompañadas de la justificación y soporte correspondiente, las directivas nacionales harán del conocimiento al consejero saliente la sustitución correspondiente.

- IV. Los 160 consejeros a que se refiere la fracción XV del indicado artículo de los Estatutos, quedarán documentados por la Secretaría Técnica en la fecha que queden oficializados la validez y los resultados de las respectivas elecciones.

De existir baja por renuncia o fallecimiento el Presidente del Consejo Político Estatal correspondiente acreditará al suplente que corresponde, de prevalecer la ausencia, el Consejo Político Estatal elegirá al consejero que lo suplirá para concluir el período.

Artículo 8. De toda incorporación o baja que se haga de los miembros del Consejo Político Nacional, la Secretaría Técnica del mismo informará a la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional, para que ésta, a su vez, lo informe al Pleno en la sesión inmediata siguiente a la fecha de los movimientos realizados y se proceda de inmediato a la rendición de la protesta estatutaria.

De toda baja o nueva incorporación, la Secretaria Técnica informará también a la entidad política de pertenencia del consejero de que se trate.

Artículo 9. Para efectos de información nacional, la integración y movimientos de los consejos políticos estatales y del Distrito Federal, así como de los consejos políticos municipales y delegacionales, será obligatorio notificarlo por los presidentes de los consejos del nivel que corresponda a la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional, para su registro precedente.

Artículo 10. Los integrantes del Consejo Político Nacional durarán en funciones **de conformidad con lo siguiente:**

- I. **Los consejeros políticos previstos por las fracciones I, II, IV, V, VII, VIII, IX, X y XI del artículo 70 de los Estatutos, lo serán hasta el término de su encargo.**
- II. **Los consejeros políticos previstos por las fracciones XII, XIII, XIV, XV y XVI del artículo 70 de los Estatutos, lo serán el tiempo que los respectivos sectores, organizaciones nacionales y adherentes y Organismos Especializados del Partido, conforme a su normatividad interna, determinen, sin que en ningún caso pueda ser mayor a tres años.**

- III. **Los consejeros políticos previstos por la fracción XVII del artículo 70 de los Estatutos, serán electos por un periodo de tres años.**
- IV. **Para el caso de legisladores federales previstos por la fracción VI del artículo 70, se estará a lo dispuesto en dicha fracción.**
- V. **Por cada consejero propietario se designará un suplente. En el caso de los consejeros previstos por las fracciones XII, XIII, XIV, XV, XVI y XVII del artículo 70 de los Estatutos, el suplente deberá ser del mismo género que el propietario.**

Artículo 11. Por cada consejero propietario se designará a un suplente en el Consejo Político Nacional, conforme a lo siguiente:

- I. Del Presidente de los Estados Unidos Mexicanos Priista, el que acredite o designe.
- II. Del Presidente, el Secretario.
- III. Del Secretario, el Secretario técnico.
- IV. De los Expresidentes, los priistas que ellos designen;
- V. De los presidentes de los comités directivos estatales y del Distrito Federal, los secretarios generales.
- VI. De los presidentes de comités municipales y del comité delegacional del Distrito Federal, los que hayan sido electos conforme a lo previsto por este Reglamento.
- VII. De los legisladores federales, los que designen sus respectivos grupos parlamentarios conforme la fracción VI, del artículo 70 de los Estatutos.
- VIII. Con respecto a los legisladores locales y a los Diputados a la Asamblea Legislativa del Distrito Federal lo serán aquéllos que designen sus respectivas fracciones priistas, conforme el artículo 70, fracción VII, de los Estatutos.
- IX. De los Gobernadores, los que ellos designen.
- X. De los presidentes municipales y de los jefes delegacionales, los que hayan sido electos conforme a los Estatutos.
- XI. De los consejeros de la Fundación Colosio, A. C.; los que conforme a lo que señalen los Estatutos de los mismos, sean consensuados para tal fin.
- XII. De los consejeros del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A. C.; los que conforme a lo que señalen los Estatutos de los mismos, sean consensuados para tal fin.
- XIII. De los consejeros de Movimiento PRI.mx, los que señalen sus Estatutos.
- XIV. De los militantes con discapacidad y de los adultos mayores, los que sean consensuados para tal fin.

- XV. De los sectores Agrario, Obrero Popular, del Frente Juvenil Revolucionario, del Movimiento Territorial, del Organismo Nacional de Mujeres y de la Asociación Nacional de Unidad Revolucionaria, A.C., los que sean acreditados por las directivas nacionales correspondientes.
- XVI. De la Asociación Nacional Revolucionaria "General Leandro Valle", los que señalen los Estatutos de los mismos, sean consensuados para tal fin.
- XVII. De las organizaciones adherentes y con registro nacional, los que conforme a lo que señalen los Estatutos de los mismos, sean consensuados para tal fin.
- XVIII. De los 160 consejeros electos propietarios, los suplentes respectivos, electos democráticamente en sus entidades por voto directo y secreto.

Artículo 12. Los consejeros que hubiesen dejado el Consejo Político Nacional antes de la conclusión de su periodo trienal, podrán reincorporarse como consejeros al adquirir una nueva representación que dé derecho a ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 70 de los Estatutos.

Artículo 13. Los suplentes únicamente podrán participar en las sesiones del Consejo Político Nacional, previa notificación oportuna por escrito del consejero propietario y la autorización correspondiente de la Secretaría Técnica del propio Consejo Político Nacional. Además podrán asistir a las sesiones solemnes del Consejo.

Artículo 14. La Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional, de acuerdo con sus atribuciones, será el órgano responsable de acreditar la asistencia de los consejeros a cada sesión, proveyéndolos oportunamente de los documentos de trabajo que conforme a cada Convocatoria se autoricen.

Artículo 15. Al término de su gestión como consejeros, los mismos, propietarios y suplentes, tendrán derecho a solicitar a la Secretaría Técnica la certificación de todo el tiempo que fungieron como tales.

Artículo 16. Los Consejeros rendirán la protesta estatutaria ante el Pleno del Consejo Político Nacional, al tomar posesión de su cargo.

Capítulo III

De la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional

Artículo 17. El Consejo Político Nacional tendrá una Mesa Directiva integrada con:

- I. Un Presidente, cuyo titular será el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- II. Un Secretario que será el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, quien suplirá al Presidente en sus ausencias.
- III. Once Vicepresidentes que serán:
 - a) El coordinador de Acción Legislativa por los diputados federales.
 - b) El coordinador de Acción Legislativa por los senadores.
 - c) El coordinador de Acción Legislativa por los legisladores locales
 - d) El coordinador del sector Agrario.
 - e) El coordinador del sector Obrero.
 - f) El coordinador del sector Popular.
 - g) El coordinador del Movimiento Territorial.
 - h) La coordinadora del Organismo Nacional de Mujeres Priístas.
 - i) El coordinador del Frente Juvenil Revolucionario.
 - j) El coordinador de la Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.
 - k) El dirigente de la Federación Nacional de Municipios de México.
- IV. El Secretario Técnico del Consejo, quien suplirá al Secretario en sus ausencias.

Artículo 18. El Presidente del Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes.

- I. Presidir las sesiones del Consejo Político Nacional y **suscribir sus acuerdos.**
- II. Formular el orden del día de las sesiones plenarias.
- III. Convocar a las sesiones, ordinarias y extraordinarias, del Consejo Político Nacional.
- IV. Suscribir los acuerdos que se emitan.
- V. Turnar los asuntos de su competencia a las comisiones respectivas.
- VI. **Presidir la Comisión de Normatividad y Coordinación Política.**
- VII. Rendir ante al Pleno informes semestrales.
- VIII. Las demás que le señalen los Estatutos del Partido.

Artículo 19. Compete al Secretario del Consejo Político Nacional.

- I. Suplir al Presidente del Consejo Político Nacional en sus ausencias.
- II. Coadyuvar con el Presidente del Consejo Político Nacional en la organización y desarrollo de las funciones y trabajos correspondientes a la Mesa Directiva del propio Consejo Político Nacional.
- III. Elaborar el registro de oradores que intervendrán en las sesiones plenarias del Consejo Político Nacional, y moderar los debates y discusiones que se desarrollen en las mismas.
- IV. Someter a votación, previa autorización del Presidente del Consejo Político Nacional, los asuntos sujetos a la aprobación del Pleno, informando al mismo del resultado respectivo.
- V. Integrar, junto con el Secretario Técnico, las actas de las sesiones plenarias del Consejo Político Nacional, firmándolas conjuntamente con el Presidente del mismo.
- VI. Ejercer las funciones de la Secretaría en la Comisión de Normatividad y Coordinación Política.**
- VII. Las demás que le confieran los Estatutos del Partido.

Artículo 20. Compete al Secretario Técnico del Consejo Político Nacional.

- I. Coadyuvar con el Presidente y el Secretario del Consejo Político Nacional en la organización y desarrollo de las funciones y trabajos correspondientes al Consejo Político Nacional.
- II. Suplir al Secretario del Consejo Político Nacional en sus ausencias.
- III. Apoyar la organización de las sesiones plenarias del Consejo Político Nacional, de sus Consejos Técnicos y sus Comisiones, proveyendo oportunamente recursos necesarios para el desarrollo de las mismas.
- IV. Ejercer el presupuesto del Consejo Político Nacional.
- V. Convocar, por instrucciones del Presidente, a las sesiones plenarias del Consejo Político Nacional.
- VI. Efectuar los estudios que le sean encomendados por el Presidente de la Mesa Directiva en relación con los asuntos y trabajos del Consejo Político Nacional, de sus Consejos Técnicos y Comisiones, participando en las sesiones que éstos celebren con voz y voto.
- VII. Coordinar las relaciones del Consejo Político Nacional con sus similares estatales, del Distrito Federal, municipales, y delegacionales de acuerdo con los lineamientos establecidos por el Pleno del Consejo Político Nacional y por la Presidencia de la Mesa Directiva del mismo.
- VIII. Solicitar a los presidentes de los consejos políticos estatales notifiquen setenta y dos horas antes de la celebración de las sesiones ordinarias y extraordinarias, así como el calendario anual de las sesiones.
- IX. Elaborar el Registro Nacional de Consejeros.

- X. Coadyuvar con la Comisión Nacional de Procesos Internos en la organización, conducción y validación del procedimiento para la elección de consejeros políticos.
- XI. En ausencias por caso fortuito o de fuerza mayor del Presidente y del Secretario; presidirá la sesión el vicepresidente que corresponda por prelación y el Secretario Técnico.
- XII. Ejercer las funciones de Secretaría la Técnica en la Comisión de Normatividad y Coordinación Política.**
- XIII. Las demás que le confieran los Estatutos y el presente reglamento.

Capítulo IV

Del funcionamiento del Consejo Político Nacional

Artículo 21. El Consejo Político Nacional tendrá las atribuciones siguientes.

- I. Determinar las acciones del Partido para mantener vigente el proyecto histórico de la Revolución Mexicana.
- II. Dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos de los Documentos Básicos.
- III. Vigilar que se cumplan las resoluciones de la Asamblea Nacional y emitir acuerdos y orientaciones generales.
- IV. Aprobar planes y programas para la lucha política, para fijar la posición del Partido ante el poder político y para asegurar la unidad interna y normar la organización del trabajo.
- V. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe presentar ante el Instituto Federal Electoral para cada elección federal en que participe.
- VI. Definir la posición del Partido y proponer las estrategias y tácticas que debe seguir ante los grandes problemas nacionales.
- VII. Conocer y acordar las propuestas para concertar convenios de confederación, frentes, coaliciones u otras formas de alianza con partidos afines.
- VIII. Analizar los planteamientos y demandas de las organizaciones y de los sectores, y emitir los acuerdos que correspondan.
- IX. Vincular el trabajo de las organizaciones sectoriales con los de la estructura territorial, en torno a las estrategias de lucha electoral.
- X. Acordar por mayoría de sus integrantes, que se convoque a Asamblea Nacional, y decidir sobre su forma de integración, en los términos estatutarios correspondientes.
- XI. Autorizar al Comité Ejecutivo Nacional a emitir la convocatoria para la Asamblea Nacional, en los términos del acuerdo correspondiente.

- XII. Seleccionar el procedimiento estatutario a que se refiere el artículo 181 de los Estatutos, para la postulación de los candidatos a cargos federales de elección popular y autorizar al Comité Ejecutivo Nacional para la expedición de las convocatorias respectivas **y, en su caso, elegir a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a los integrantes de la Comisión Nacional para la Postulación de Candidatos.**
- XIII. Vigilar que en la integración de las listas plurinominales nacionales se observen los criterios establecidos en los Estatutos del Partido.
- XIV. Revisar que los procesos electivos de sus integrantes se realicen en los términos de los artículos 70, 73, 74 de los Estatutos y demás relativos y, en su caso acordar las remociones que procedan en los términos estatutarios.
- XV. **Determinar el método para la elección estatutaria de Presidente y Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional a que se refiere el artículo 159 y, en su caso, aprobar la solicitud al Instituto Nacional Electoral para la organización del proceso de elección de esta dirigencia, conforme a los supuestos establecidos en dicho artículo.**
- XVI. Conocer de la renuncia del Presidente, del Secretario General, o de ambos, del Comité Ejecutivo Nacional y aprobarla en su caso.
- XVII. En caso de ausencia absoluta del Presidente, del Secretario General, o de ambos, del Comité Ejecutivo Nacional, elegir a quienes los sustituyan para cumplir el periodo respectivo, según lo señalado en el artículo 164 de los Estatutos.
- XVIII. Aprobar el Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional.
- XIX. Aprobar, en el primer trimestre del año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración la Comisión de Presupuesto y Fiscalización, así como el respectivo programa anual de trabajo que someta a su consideración el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- XX. Conocer y aprobar, en su caso, en el primer trimestre del año, el informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional, el que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido.
- XXI. Autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles del Partido fundamentando en cada caso la conveniencia y justificación de tales medidas, **previo dictamen de la Secretaría Jurídica y aviso a la Secretaria de Finanzas y Administración, para su debido registro contable y patrimonial.**

- XXII. Convocar, cuando el Consejo Político Nacional así lo determine, a los militantes que sean servidores públicos o legisladores, para que informen de su gestión, en los términos que permita la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y las leyes respectivas.
- XXIII. Reformar o adicionar, en caso debidamente justificado, con el voto de las dos terceras partes de sus integrantes presentes y con la aprobación de la mayoría de los consejos políticos estatales y del Distrito Federal, el Programa de Acción y los Estatutos del PRI, con excepción del Título Primero, que forman parte de los Documentos Básicos del Partido; así como el Código de Ética Partidaria.
- XXIV. Aprobar el Plan Nacional de Capacitación y el Programa Anual de Trabajo del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.
- XXV. Requerir a los consejos políticos estatales y del Distrito Federal, la formulación de sus estrategias de acción, velando por su congruencia con el Programa de Acción, mediante los lineamientos que deberán expedir con tal propósito, y evaluar periódicamente el avance de los mismos.
- XXVI. Conocer y aprobar en su caso, el Programa Anual de Investigaciones Políticas, Económicas y Sociales, así como velar por el desempeño de las tareas de docencia, investigación y divulgación que estatutariamente le corresponden a la Fundación Colosio, A.C.
- XXVII. Elaborar, discutir, aprobar y emitir los Reglamentos siguientes:
- a) Su propio Reglamento.
 - b) Reglamento Interior de la Comisión Política Permanente.
 - c) Reglamento de la Comisión Nacional de Procesos Internos;**
 - d) Reglamento para la Elección de Dirigentes y Postulación de Candidatos.**
 - e) Reglamento del Sistema Nacional de Cuotas.**
 - f) Reglamento de las Organizaciones Adherentes.**
 - g) Reglamento de Transparencia y Acceso a la Información.**
 - h) Acuerdo General de Financiamiento.**
 - i) Código de Justicia Partidaria.**
 - j) Reglamento del Comité Ejecutivo Nacional,**
 - k) Reglamento de la Defensoría de los Derechos del Militante y Medios Alternativos de Solución de Controversias; y**
 - l) Los demás que le sean encomendados por los órganos competentes.
- XXVIII. Vigilar que **hasta** el 50% del total del financiamiento público se asigne y distribuya entre los comités directivos estatales y del Distrito Federal, de conformidad con lo estipulado en el artículo 79, fracción III, inciso a) de los Estatutos.

- XXIX. Conocer, analizar y, en su caso, formular recomendaciones, sobre los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa que para cada periodo le presenten con oportunidad los coordinadores de las fracciones parlamentarias del Partido en las Cámaras del Congreso de la Unión.
- XXX. Conocer y aprobar el Plan Nacional de Trabajo que someta a su consideración el Movimiento PRI.mx**
- XXXI. Elegir, a propuesta del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, a los integrantes de la Comisión Nacional de Procesos Internos, en los términos previstos en el artículo 147 de los Estatutos.
- XXXII. Aprobar, a propuesta del Presidente y el Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, a quienes integren la Comisión Nacional de Justicia Partidaria.
- XXXIII. Elegir de entre una terna propuesta por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional, al titular de la Defensoría Nacional de los Derechos de los Militantes.
- XXXIV. Conocer, y en su caso, aprobar, el Plan Nacional de Imagen y Comunicación del Partido.
- XXXV. Conocer, y en su caso, aprobar, el Programa Editorial Anual, que someta a su consideración el Comité Nacional Editorial y de Divulgación.
- XXXVI. Conocer, analizar, y en su caso emitir recomendaciones a servidores públicos militantes del Partido, a propósito de su desempeño en el cargo.
- XXXVII. Nombrar al Contralor General de entre una terna propuesta por el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional.
- XXXVIII. Las demás que le señalen los Estatutos.

Artículo 22. El Consejo Político Nacional sesionará en forma pública o privada, según se señale en la convocatoria correspondiente, y, en Pleno o en comisiones; el Pleno sesionará anualmente de manera ordinaria y cuantas veces sea necesario en forma extraordinaria, y las comisiones mensualmente, conforme a lo dispuesto por este Reglamento.

La convocatoria, para las sesiones de Pleno será expedida con setenta y dos horas antes de la fecha de la sesión, salvo cuando ocurran causas de fuerza mayor, que deberán señalarse en la sesión correspondiente.

La convocatoria, orden del día, propuestas y actas del Consejo y sus comisiones, serán remitidos por los medios convencionales y/o por medio magnético y/o correo electrónico.

El Consejo Político Nacional celebrará sesiones extraordinarias cuando así lo determine el Presidente de la Mesa Directiva o lo soliciten más de las dos terceras partes del total de los consejeros, para tratar sólo los asuntos específicos de la convocatoria respectiva, misma que deberá ser expedida con al menos cuarenta y ocho horas antes de la fecha de la sesión.

El Consejo Político Nacional sesionará también, en forma solemne, cuando se trate de homenajes, reconocimientos y conmemoraciones en general, así como en las sesiones de su instalación, con motivo de su renovación trienal.

Artículo 23. Para sesionar tanto en Pleno como en comisiones, se requerirá la asistencia de la mayoría simple de sus integrantes y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 24. El quórum del Consejo Político Nacional, tanto en Pleno como en comisiones, se comprobará invariablemente con la lista de asistencia respectiva, misma que deberán firmar sus integrantes al acceso.

En caso de no existir quórum se citará en el acto a una nueva sesión, que deberá celebrarse 24 horas después con los consejeros que se encuentren presentes.

Sólo en caso de urgencia, cuando así lo determine la Mesa Directiva, se citará a una nueva sesión para lo cual los consejeros a la firma de asistencia se darán por notificados de la sesión que se realizará con dos horas de diferencia y abriendo un nuevo registro de asistencia, celebrándose con los consejeros que se encuentren presentes.

Artículo 25. Los consejeros propietarios que, sin causa justificada, dejen de asistir tres sesiones consecutivas plenarias del Consejo Político Nacional o dos sesiones de comisión, serán sustituidos de inmediato por sus suplentes. En caso de que el nuevo propietario incurra en la misma conducta. Se convocará a su sustitución definitiva, en los términos que establece el artículo 8 de este Reglamento.

Artículo 26. Las ausencias del Presidente por caso fortuito o de fuerza mayor, serán cubiertas por el Secretario; en ausencia de ambos, presidirá la sesión el vicepresidente que corresponda por prelación y el Secretario Técnico.

Artículo 27. Las sesiones del Pleno se desarrollarán de conformidad con el orden del día que integrará su Presidente, tomando en cuenta los asuntos que propongan los consejeros, así como los dictámenes e informes que deban

presentar los Consejos Técnicos, y las Comisiones Temáticas y de Dictamen respectivas.

Para las Sesiones de Pleno el orden del día deberá integrarse mínimo setenta y dos horas antes de la verificación de la sesión, y cuarenta y ocho horas cuando la sesión sea extraordinaria.

Las sesiones concluirán al desahogarse los puntos del orden del día que fuere aprobado y únicamente se podrá declarar un receso por la aprobación de la mayoría de los consejeros presentes.

Artículo 28. Los consejeros políticos representativos de los grupos indígenas y personas con discapacidad que requieran de intérprete o traductor para participar en las sesiones o analizar documentos de trabajo de las mismas, podrán solicitar con toda anticipación a la Mesa Directiva, que se les preste el auxilio necesario.

Artículo 29. El Consejo Político Nacional podrá, a solicitud de su Presidente, o por mayoría de votos de sus integrantes presentes, declararse en sesión permanente cuando la naturaleza de los asuntos a tratar así lo amerite.

La sesión permanente podrá tener los recesos que acuerde el Pleno por mayoría de los presentes y se dará por concluida al agotar los trabajos correspondientes. Los recesos serán por tiempo definido.

Artículo 30. Durante las sesiones permanentes sólo podrá darse cuenta y trámite a los asuntos comprendidos dentro del orden del día. Si se presentase alguno con carácter de urgente, para tratarlo dentro de la sesión o agendarlo para su conocimiento en sesión posterior, deberá resolver el Pleno por el voto calificado de los dos tercios de los presentes, previa consulta que le formule el Presidente.

Artículo 31. El Presidente de la Mesa Directiva se reunirá antes de cada sesión con los integrantes de la misma para complementar, en su caso, el orden del día y para ordenar el desahogo de los asuntos que se discutirán en el curso de la sesión.

Artículo 32. Para la discusión de cualquier dictamen por parte del Pleno, deberán distribuirse copias del mismo, por medio electrónico, entre los consejeros, con al menos doce horas de anticipación, salvo cuando concurren causas de fuerza mayor o motivos justificados que deberán señalarse en la sesión correspondiente.

Cuando se trate de otra clase de instrumentos que deban ser objeto de pronunciamiento por parte de los consejeros, la convocatoria a la sesión respectiva indicará dentro del punto del orden del día que los documentos se encuentran a su disposición en la Secretaría Técnica para consulta. De igual manera se pondrán a disposición para consulta los documentos cuyo caso amerite asegurar su confidencialidad.

Artículo 33. Los asuntos que los consejeros deseen proponer para su inclusión en el orden del día de las sesiones plenarias serán sometidos a la Mesa Directiva, a través de la Secretaría Técnica, con al menos setenta y dos horas de anticipación al día y hora fijados para el inicio de la sesión correspondiente.

Sólo los asuntos de carácter urgente, a juicio de la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional, podrán someterse a la consideración del mismo sin haber sido previamente inscritos e incluidos en el orden del día. El desahogo se hará en el turno que corresponda, salvo disposición en sentido diverso del Presidente del Consejo Político Nacional.

Artículo 34. El Secretario de la Mesa Directiva elaborará el registro de oradores que intervendrán en las discusiones, las que se desarrollarán en el siguiente orden:

- I. Intervención de los consejeros que presenten iniciativas, informes, peticiones, proposiciones, denuncias o dictámenes de los Consejos Técnicos y Comisiones, mismos que deberán ser debidamente fundados y motivados.
- II. Discusión en lo general en la que se concederá el uso de la palabra de manera alternada a los oradores en contra y en pro. En todo caso el máximo de oradores será de tres en pro y tres en contra y el debate siempre se iniciará con los oradores inscritos en contra. De no haber oradores inscritos en contra o en pro, los consejeros podrán hacer uso de la palabra para razonar su voto.
- III. En su caso, la discusión en lo particular de los párrafos o partes que al inicio del debate se hayan reservado, conforme a lo previsto en la fracción anterior.
- IV. En su caso, la discusión en lo particular se ordenará de manera análoga a la establecida para la discusión en lo general.

Artículo 35. Las intervenciones se pronunciarán personalmente; tendrán una duración máxima de 5 minutos, salvo el caso de presentación de iniciativas, votos particulares y aquéllos que el Pleno acuerde expresamente.

Artículo 36. Ningún consejero podrá ser interrumpido cuando se encuentre en uso de la palabra, salvo por el Presidente o el integrante de la Mesa Directiva que éste haya designado para moderar el debate correspondiente, exhortar a que se apeguen al tema de discusión, llamar al orden cuando ofenda al Pleno o a alguno de sus integrantes, o para preguntar si acepta contestar alguna interpelación que desee formular otro consejero.

Las interpellaciones que se formulen deberán ser con relación al asunto que se trate, para aclarar el tema y ser solicitadas al Presidente de la Mesa.

Quien solicite la interpelación lo hará respetuosamente desde su lugar y en forma en que todos lo puedan escuchar.

Artículo 37. Durante el debate, cualquier consejero podrá pedir la observancia del reglamento formulando una moción de orden. Al efecto, deberá citar el precepto o preceptos reglamentarios cuya aplicación reclama.

Artículo 38. Las votaciones se harán personalmente en forma económica, nominal o por cédula bajo secrecía, previa consulta y aprobación del Pleno.

Artículo 39. El consejero político que por cualquier causa sea sujeto de alguna de las sanciones previstas en el artículo 223, fracción II de los Estatutos, será separado del Consejo Político Nacional sin más trámite, llamándose al suplente de inmediato. De no ser factible esto último, quedará pendiente la representación respectiva, hasta que se haga la sustitución que proceda.

Capítulo V

De la integración y funcionamiento de las comisiones

Artículo 40. El Consejo Político Nacional integrará los siguientes Consejos Técnicos y Comisiones Temáticas y de Dictamen, que tendrán plena autonomía para efectos de emitir los dictámenes o resoluciones que les correspondan conforme sus atribuciones y los asuntos que les encomiende la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional.

1.- Consejo Técnico de Asuntos Partidistas.

Comisiones Temáticas y de Dictamen

- a) Fortalecimiento de la Ideología Partidista.
- b) De Comunicación y Prospectiva Política.
- c) Oferta Política y Apoyo a los Candidatos.
- d) Gestión Social.

- e) Igualdad de Género.
- f) Seguimiento y Evaluación de la Transformación del Partido.

2.- Consejo Técnico de Reforma del Estado y Asuntos Políticos.

Comisiones Temáticas y de Dictamen

- a) Asuntos Legislativos.
- b) Federalismo y Desarrollo municipal.
- c) Vinculación con las Fracciones Priistas de los Estados y del Distrito Federal.
- d) Justicia.
- e) Derechos Humanos.
- f) Participación y Expresión de Causas Ciudadanas.
- g) Población.
- h) Gobernanza.

3.- Consejo Técnico de Asuntos Económicos.

Comisiones Temáticas y de Dictamen

- a) Hacienda.
- b) Agricultura y asuntos agrarios.
- c) Economía.
- d) Energía.
- e) Turismo.
- f) Comunicaciones y Transportes.
- g) Marina mercante y pesca.
- h) Medio Ambiente, Recursos Naturales y Agua.
- i) Trabajo.
- j) Enlace Empresarial.
- k) Administración pública.

4.- Consejo Técnico de Asuntos Sociales.

Comisiones Temáticas y de Dictamen

- a) Desarrollo Social.
- b) Combate al hambre y a la Pobreza.
- c) Salud.
- d) Seguridad Social.
- e) Desarrollo Metropolitano.
- f) Desarrollo Urbano y ordenamiento territorial.
- g) Deporte.
- h) Juventud.
- i) Vinculación con organizaciones de la sociedad civil.
- j) Asuntos de la tercera edad.
- k) Discapacidad.

5.- Consejo Técnico de Asuntos Educativos y Culturales.

Comisiones Temáticas y de Dictamen

- a) Educación.
- b) Cultura.
- c) Ciencia y Tecnología.
- d) Enlace con Universidades y Centros de Educación Superior y de Investigación.
- e) Comunicación y Verificación de Programas Educativos en los Medios.
- f) Investigación y Reconversión Productiva del Campo.
- g) Integración de las Ciencias a la Productividad.

6.- Consejo Técnico de Asuntos de Seguridad.

Comisiones Temáticas y de Dictamen

- a) Seguridad Nacional.
- b) Seguridad Pública.
- c) Defensa.
- d) Marina.

7.- Consejo Técnico de Política Internacional.

Comisiones Temáticas y de Dictamen

- a) Globalización y Desarrollo.
- b) Asuntos de México en el Exterior.
- c) Relaciones Internacionales.
- d) Asuntos de Migratorios.
- e) Asuntos Fronterizos.
- f) Asuntos multilaterales.
- g) Asuntos bilaterales.

8.- Consejo Técnico de Asuntos Relacionados con el Pacto por México.

Comisiones Temáticas y de Dictamen

- a) Relación con Otras Fuerzas Políticas.
- b) Temas Fundamentales de la Sociedad.
- c) Reformas económicas.
- d) Reformas políticas.
- e) Reformas sociales.
- f) Políticas públicas.

Las Comisiones Temáticas se agrupan en los Consejos Técnicos por acuerdo del Presidente del Consejo Político Nacional.

Artículo 41. El Consejo Político Nacional podrá crear los Consejos Técnicos, comisiones y subcomisiones que estime pertinentes, así como grupos consultivos

de trabajo con expertos de alto nivel no siendo consejeros, para participar con propuestas y alternativas de solución a los asuntos que se traten.

Artículo 42. Las Comisiones del Consejo Político Nacional se renovarán cada tres años e integrarán de acuerdo con lo siguiente:

- I. Comisión de Normatividad y Coordinación Política se integrará por el Presidente, Secretario y Secretario Técnico del Consejo Político Nacional y por un 5% de los consejeros que serán electos por el Pleno de entre sus miembros, a propuesta del Presidente del Consejo Político Nacional.**
- II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización se integrará por un Presidente, un Secretario y nueve vocales que determine el Consejo Político Nacional electos todos ellos por el Pleno de entre sus integrantes.
- III. La Comisión de Financiamiento se integrará por un Presidente, un Secretario y nueve vocales que apruebe el Consejo Político Nacional, electos todos ellos por el Pleno de entre sus integrantes.
- IV. La Comisión de Fortalecimiento Partidario y Cohesión de la Militancia, se integrará por un Presidente, un Secretario y nueve vocales, su presidente será electo por el Consejo Político Nacional, quien podrá nombrar al Secretario y sus nueve vocales.
- V. La Comisión Electoral se integrará por un Presidente, un Secretario y nueve vocales, su presidente será electo por el Consejo Político Nacional, quien podrá nombrar al Secretario y sus nueve vocales.

Artículo 43. Serán atribuciones de las Comisiones del Consejo Político Nacional, las siguientes:

- I. La Comisión de Normatividad y Coordinación Política tendrá las atribuciones siguientes:**
 - a) **Conocer, en el primer trimestre del año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración el Presidente del Comité Ejecutivo Nacional para ser dictaminado por la Comisión de Presupuesto y Fiscalización y aprobado, en su caso, por el Consejo Político Nacional, en su próxima sesión;**
 - b) **Conocer en el primer trimestre del año del programa de trabajo, así como del informe anual de actividades del Comité Ejecutivo Nacional, que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido, para someterlo a la aprobación del Pleno del Consejo Político Nacional en su próxima sesión;**

- c) **En casos urgentes, autorizar la enajenación o el gravamen de los bienes inmuebles del Partido, motivando en cada caso la conveniencia y justificación de tales medidas, previo dictamen que elabore la Secretaría Jurídica en coordinación con la Secretaría de Finanzas y Administración del Comité Ejecutivo Nacional y dando aviso a la Contraloría General, así como al Pleno del Consejo Político Nacional en su sesión inmediata.**
 - d) **Conocer y acordar la solicitud de licencia temporal al cargo, que formule el Presidente o Secretario General del Comité Ejecutivo Nacional, dando cuenta al Pleno del Consejo Político Nacional en su próxima sesión.**
 - e) **Ejercer, entre una sesión ordinaria y otra, las atribuciones del Consejo Político Nacional a que se refieren las fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, XX, XXIII, XXIV, XXX, XXXII, XXXIII y XXXIV del artículo 81 de los Estatutos dando cuenta al Pleno del Consejo Político Nacional en la siguiente sesión.**
- II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización dictaminará el proyecto de presupuesto anual del Partido para su aprobación por el Pleno y supervisará las acciones de vigilancia y fiscalización sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido.
- a) En la integración del presupuesto anual deberá prever que el financiamiento público que entrega el **Instituto Nacional Electoral** al Partido, por lo menos el 2% deberá destinarse para el desarrollo de las actividades específicas a que se refiere las **fracciones IV y V del inciso a) del Artículo 51 de la Ley General de Partidos Políticos**; así mismo destinará en forma anual **3%** del financiamiento público ordinario para la capacitación, promoción y el desarrollo del liderazgo político de las mujeres, y el financiamiento restante, **hasta el 50% del mismo, podrá ser asignado, supervisado y controlado en cualquier momento por el Comité Ejecutivo Nacional a través de la Secretaría de Finanzas y Administración** a los Comités Directivos de los estados y el Distrito Federal bajo los criterios siguientes
- 1) **Prioridad Electoral.**
 - 2) **Composición Electoral, número de Distritos y Padrón.**
 - 3) **Condiciones de ubicación geográfica tales como dispersión del electorado y esquema de comunicaciones.**
 - 4) **Montos de ingreso por concepto de las prerrogativas que le otorga la ley electoral local.**

- 5) Porcentaje de recursos que deberá captar en su programa estatal o del Distrito Federal a través del financiamiento privado en base a las disposiciones legales aplicables.
 - 6) El valor promedio de sus votaciones obtenidas en las elecciones inmediatas anteriores, tanto federales como locales.
 - 7) Las previsiones necesarias para los programas normales operativos y aquéllos que se consideren de especial atención.
 - 8) Los programas de investigación, educación, capacitación política, divulgación y tareas editoriales, así como los estudios socio-electorales y de opinión pública.
- III. La Comisión de Financiamiento aprobará y verificará los programas de captación de recursos para las actividades del Partido de conformidad con las modalidades y reglas establecidas en el Capítulo II, del Título V de la Ley General de Partidos Políticos.
 - IV. La Comisión de Fortalecimiento Partidario y Cohesión de la Militancia, desarrollará los estudios necesarios para el cumplimiento de sus propósitos y los foros pertinentes, previo acuerdo de la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional;
 - V. La Comisión Electoral recibirá del Presidente del Comité Ejecutivo Nacional el proyecto del Plan Nacional de Elecciones y lo someterá a la aprobación del Pleno del Consejo Político Nacional.

Artículo 44. Los Consejos Técnicos y las Comisiones Temáticas y de Dictamen estarán integrados por consejeros propietarios y suplentes a propuesta de la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional. En cada una se procurará que se encuentren representados la estructura territorial y sectorial del Partido, así como los demás miembros del Consejo Político Nacional. Para los efectos anteriores se tomarán en cuenta en principio los intereses que expresen los consejeros para integrarse a determinada comisión, debiendo el Secretario Técnico del Consejo Político Nacional instrumentar el medio idóneo para su integración.

El Presidente de las comisiones podrá invitar a catedráticos, investigadores, científicos y especialistas en general en temas materia de estudio de la Comisión. De igual manera podrán participar militantes priístas interesados que no siendo consejeros cuenten con amplio reconocimiento público en la especialidad.

Artículo 45. Los Consejos Técnicos y las Comisiones Temáticas y de Dictamen estarán integrados por un número no inferior a 20 ni mayor a 30 del total de

integrantes del Consejo Político Nacional, contarán con un Presidente y un Secretario nombrados por la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional que durarán en sus funciones un año.

Artículo 46. Los integrantes de los Consejos Técnicos y Comisiones Temáticas y de Dictamen que no sean consejeros podrán asistir a las sesiones del Pleno del Consejo Político Nacional en las que se ventilen asuntos de su competencia, con derecho a voz.

La Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional proveerá oportunamente lo necesario para la convocatoria y asistencia respectivas.

Artículo 47. Las sesiones de los Consejos Técnicos y Comisiones Temáticas y de Dictamen serán presididas por su Presidente o el Secretario, o en caso de ausencia del mismo, por el secretario respectivo.

Artículo 48. En caso de inasistencia del Presidente o su Secretario a una determinada sesión, ésta se suspenderá, debiéndose citar a una nueva sesión que deberá de celebrarse dentro de la 48 horas siguientes. De prevalecer la inasistencia injustificada del Presidente o su Secretario los consejeros integrantes del Consejo Técnico o Comisión de que se trate lo harán del conocimiento del Presidente del Consejo Político para que, dentro de las 48 horas siguientes, se convoque a los integrantes de dicha comisión o consejo técnico para que se proceda a la elección de un nuevo Presidente o Secretario.

Artículo 49. Compete a los Consejos Técnicos y a las Comisiones Temáticas y de Dictamen:

- I. El estudio, análisis y dictamen de los asuntos que conforme a su naturaleza les turne el Pleno del Consejo Político Nacional;
- II. Preparar los proyectos de resolución de los asuntos de que se trate;
- III. Impulsar y realizar los estudios que versen sobre los asuntos que les competen; y
- IV. Desahogar las consultas que les formulen el Pleno o la Mesa Directiva, con relación a los asuntos de su competencia.

Artículo 50. Los Consejos Técnicos y las Comisiones Temáticas y de Dictamen a que se refiere este capítulo formularán anualmente un programa de trabajo, el cual deberá ser presentado en la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional.

Artículo 51. Los presidentes de los Consejos Técnicos y Comisiones Temáticas y de Dictamen por conducto del Secretario Técnico del Consejo Político Nacional,

podrán solicitar a cualquier oficina del Partido, o de sus sectores y organizaciones, los documentos e información que requieran para el análisis de los asuntos de su competencia, de acuerdo con la normatividad aplicable y no tenga el carácter de confidencial.

Artículo 52. Los Consejos Técnicos y las Comisiones Temáticas y de Dictamen celebrarán sesiones ordinarias trimestrales, extraordinarias y solemnes cuando sean convocados a iniciativa de sus presidentes o sus secretarios, de las dos terceras partes de sus integrantes o del Presidente del Consejo Político Nacional.

Artículo 53. Los Consejos Técnicos y las Comisiones Temáticas y de Dictamen sesionarán válidamente con la asistencia de la mayoría de sus integrantes y sus resoluciones se adoptarán por mayoría de votos de los presentes.

Artículo 54. Los Consejos Técnicos y las Comisiones Temáticas y de Dictamen podrán invitar a sus sesiones a expertos especialistas y a priístas distinguidos para que participen en el conocimiento, estudio, orientación y proposición de alternativas de solución de los asuntos de que se trate.

Artículo 55. Los Consejos Técnicos y las Comisiones Temáticas y de Dictamen tendrán las atribuciones siguientes:

- a) Conocer, analizar, discutir y/o dictaminar las iniciativas, propuestas y en general los asuntos que les encomiende la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional y/o la Mesa Directiva.
- b) Proponer al Pleno y a la Mesa Directiva, los criterios y puntos de vista del Partido, en torno a los temas de sus respectivas competencias.
- c) Desarrollar los estudios necesarios para el cumplimiento de sus propósitos y los foros pertinentes, previo acuerdo de la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional o la Mesa Directiva.
- d) Divulgar al interior del Partido y en los medios de comunicación social los resultados de sus trabajos, conforme lo autorice la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional o la Mesa Directiva.
- e) Las demás que previo acuerdo les autorice la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional o la Mesa Directiva.

Artículo 56. Los Consejos Técnicos y las Comisiones Temáticas y de Dictamen sesionarán preferentemente en la sede del Consejo Político Nacional.

Capítulo VI

De la integración y funcionamiento de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal

Artículo 57. Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal son órganos de integración democrática deliberativos, de dirección colegiada, de carácter permanente, subordinados a sus respectivas asambleas, en los que las fuerzas más significativas del Partido en la entidad serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política, en los términos de los Estatutos del Partido, de este Reglamento Nacional y del reglamento que lo rija.

Los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal se renovarán cada tres años y no tendrán facultades ejecutivas. La Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, podrá acordar en casos extraordinarios su renovación anticipada dentro de los seis meses previos al vencimiento del periodo estatutario.

Artículo 58. Los consejeros políticos estatales y del Distrito Federal se establecerán de acuerdo a las características de cada Entidad en un número máximo de 650 consejeros, conforme a las especificaciones contenidas en el artículo 109 de los Estatutos y 59 de este Reglamento, sin perjuicio de las nuevas incorporaciones conforme a lo dispuesto por las fracciones III y IV de dichos numerales, el total de consejeros se vaya incrementando.

Artículo 59. Son integrantes de los consejos políticos estatales y del Distrito Federal:

- I. El Presidente y el Secretario General del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, quienes serán el Presidente y el Secretario del Consejo Político respectivo.
- II. El Gobernador o Jefe de Gobierno del Distrito Federal, en su caso;
- III. Los ex gobernadores o ex jefes de gobierno priístas.
- IV. Los expresidentes del Comité Directivo Estatal y del Distrito Federal;
- V. Los presidentes de los comités municipales o delegacionales.
- VI. Los presidentes municipales, o jefes delegacionales para el caso del Distrito Federal, en el número y proporción que señale el Reglamento.
- VII. Los presidentes de los comités seccionales de sus respectivas jurisdicciones en el número que señale el reglamento.
- VIII. Los legisladores federales y locales de la entidad federativa.
- IX. El Presidente y el Secretario General de la filial de la Fundación Colosio, A.C.

- X. El Presidente y el Secretario General de la filial del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.
- XI. El Presidente y el Secretario General de la filial del Movimiento PRI.mx.
- XII. Los representantes de los sectores y organizaciones del Partido; distribuidos en proporción al número de militantes afiliados, entre:
 - a) Las organizaciones del Sector Agrario.
 - b) Las organizaciones del Sector Obrero.
 - c) Las organizaciones del Sector Popular.
 - d) El Movimiento Territorial.
 - e) El Organismo Nacional de Mujeres Priístas.
 - f) El Frente Juvenil Revolucionario.
 - g) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria, A.C.
 - h) Las organizaciones adherentes.
- XIII. Consejeros electos por la militancia de la entidad mediante el voto directo y secreto, en cantidad que represente al menos el 50% del Consejo. En la elección democrática de estos consejeros se observará la paridad de género y la elección al menos de una tercera parte de jóvenes. De existir baja por renuncia o fallecimiento, el Presidente del Consejo Político correspondiente acreditará al suplente que corresponda, de prevalecer la renuncia o baja del suplente, el Consejo Político Estatal elegirá al consejero que lo suplirá para concluir el período.

Artículo 60. Los consejos políticos estatales y del Distrito Federal contarán con un Secretario Técnico electo por mayoría de votos, para un periodo de tres años de entre sus integrantes, por el Pleno del Consejo correspondiente a propuesta del Presidente del Consejo Político respectivo.

Artículo 61. Por cada consejero propietario se designará un suplente. Los suplentes serán:

- I. Del Presidente, el Secretario.
- II. Del Secretario, el Secretario de Organización correspondiente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal.
- III. Del Gobernador o Jefe de Gobierno en el caso del Distrito Federal, el que éste designe;
- IV. De los ex gobernadores o ex jefes de gobierno, los que ellos designen.
- V. De los expresidentes de los comités directivos estatales y del Distrito Federal, lo que ellos designen.
- VI. De los presidentes de los comités municipales, o delegacionales, en el caso del Distrito Federal, los respectivos secretarios generales.
- VII. De los presidentes municipales o jefes delegacionales para el caso del Distrito Federal, los que ellos designen.

- VIII. De los presidentes de los comités seccionales, los secretarios de organización respectivos.
- IX. De los legisladores federales y locales de la entidad federativa o del Distrito Federal, sus respectivos suplentes constitucionales de filiación priísta.
- X. Del Presidente y el Secretario General de la filial de la Fundación Colosio, A.C., los que ellos designen.
- XI. Del Presidente y el Secretario General de la filial del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., los que ellos designen.
- XII. Del Presidente y el Secretario General de la filial del Movimiento PRI.mx los que ellos designen.
- XIII. De los representantes de los sectores y organizaciones del partido a que se refiere la fracción XII del artículo 59 de este Reglamento, los que acrediten los propios sectores y organizaciones.
- XIV. De los consejeros electos conforme la fracción XIII del artículo 59 de este Reglamento, los que figuren y sean electos como tales.
- XV. Del Secretario Técnico, el que designe el Presidente del Consejo Político Estatal respectivo o el del Distrito Federal, a propuesta del propio Secretario Técnico.

Artículo 62. Los integrantes de los Consejos Políticos Estatales o del Distrito Federal durarán en **funciones de conformidad con lo siguiente:**

- I. Los consejeros políticos previstos por las fracciones I, II, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI del artículo 59 del presente Reglamento, lo serán hasta el término de su encargo.**
- II. Los consejeros políticos previstos por la fracción XII del artículo 59 del presente Reglamento, lo serán el tiempo que los respectivos Sectores, Organizaciones Nacionales y Adherentes del Partido, conforme a su normatividad interna, determinen, sin que en ningún caso pueda ser mayor a tres años.**
- III. Los consejeros políticos previstos por la fracción XIII del artículo 59 del presente Reglamento, serán electos para un periodo de tres años.**
- IV. Por cada consejero propietario se designará un suplente. En el caso de los consejeros previstos por la fracciones XII y XIII del artículo 59 del presente Reglamento, el suplente deberá ser del mismo género que el propietario.**

Artículo 63. Los integrantes de los consejos políticos estatales o del Distrito Federal por el rubro de Gobernadores lo serán hasta el término de su cargo, los ex gobernadores y ex jefes de Gobierno del Distrito Federal y los expresidentes de los comités directivos estatales serán consejeros políticos estatales o del Distrito Federal en forma vitalicia.

Artículo 64. Los integrantes del Consejo Político al aceptar su cargo rendirán protesta estatutaria ante su Presidente.

CAPÍTULO VII

De la Mesa Directiva de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal

Artículo 65. Los consejos políticos estatales y del Distrito Federal tendrán una Mesa Directiva integrada por:

- I. Un Presidente, cuyo titular será el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal.
- II. Un Secretario que será el Secretario General del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal.
- III. Un Secretario Técnico, que durará en su cargo tres años.

Artículo 66. Las atribuciones que tendrán los integrantes de la Mesa Directiva de los consejos políticos estatales y del Distrito Federal serán en el ámbito de su competencia, las previstas para la Mesa Directiva del Consejo Político Nacional.

Artículo 67. Las ausencias del Presidente por caso fortuito o de fuerza mayor, serán cubiertas por el Secretario; en ausencia de ambos, presidirá la sesión el vicepresidente que corresponda por prelación y el Secretario Técnico.

Artículo 68. El Presidente del Consejo Político Estatal tendrá las atribuciones siguientes:

- I. Presidir las sesiones del Consejo Político Estatal.
- II. Formular el orden del día de las sesiones plenarias.
- III. Convocar a las sesiones, ordinarias y extraordinarias, del Consejo Político Estatal.
- IV. Rendir ante el Pleno, informes semestrales.
- V. Las demás que le señalen los Estatutos del Partido.

CAPÍTULO VIII

Del funcionamiento de los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal

Artículo 69. Son atribuciones de los consejos políticos estatales y del Distrito Federal:

- I. Conocer y aprobar, en su caso, el informe anual de actividades del Comité Directivo correspondiente, el que incluirá un apartado sobre el origen y aplicación de los recursos financieros del Partido.
- II. Analizar las realizaciones de la administración pública de la entidad federativa que corresponda, al menos una vez al año, con el fin de sugerir las acciones necesarias para reorientarlas o reconocerlas, convocando, en su caso, a los responsables de la mismas.
- III. De no haberse efectuado la elección respectiva, al concluir el período para el que fueron electos el Presidente y Secretario General, de los comités directivos estatales y del D.F., el Comité Ejecutivo Nacional designará a los dirigentes que ocuparán provisionalmente los cargos en el nivel que corresponda. El Consejo Político Estatal tomará conocimiento de esta situación y los dirigentes así designados provisionalmente deberán convocar, en un plazo no mayor a sesenta días, a la elección ordinaria respectiva. En casos plenamente justificados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar una prórroga al período estatutario de dirigencia, la cual no podrá ser mayor de noventa días, al término del cual deberá convocarse a la elección ordinaria respectiva.
- IV. Elegir, en caso de ausencias absolutas, al Presidente y al Secretario General del comité directivo estatal o del Distrito Federal, según los términos señalados en el artículo 164 de los Estatutos.
- V. Conocer y, en su caso, aprobar dictámenes que emitan sus comisiones en los asuntos de sus respectivas competencias.
- VI. Analizar los planteamientos y demandas de carácter local de los sectores y sus organizaciones y dictar las decisiones solidarias que correspondan.
- VII. Revisar y, en su caso, aprobar los planes y programas de trabajo del comité directivo estatal o del Distrito Federal.
- VIII. Revisar y, en su caso, aprobar su propio reglamento, el que deberá ser congruente con el del Consejo Político Nacional.
- IX. Acordar, por mayoría de sus integrantes, que se convoque a la Asamblea Estatal o del Distrito Federal; y decidir sobre su forma de integración en los términos estatutarios correspondientes.
- X. Seleccionar el procedimiento para la postulación del candidato a Gobernador y Jefe de Gobierno en el caso del Distrito Federal, el cual será sancionado por el Comité Ejecutivo Nacional.

- XI. Seleccionar el procedimiento estatutario para la postulación de candidatos municipales, distritales o delegacionales, para lo cual podrá consultar a los consejos políticos del nivel que corresponda a la elección y será sancionado por el Comité Directivo respectivo, observando lo dispuesto en los estatutos, y **en su caso, elegir a propuesta del Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal a los integrantes de la Comisión Estatal o del Distrito Federal para la Postulación de Candidatos, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional.**
- XII. Dictar resoluciones para el cumplimiento de los objetivos, metas y propósitos, de los Documentos Básicos.
- XIII. Vigilar que se cumplan los resolutivos de la Asamblea Estatal y del Distrito Federal y emitir acuerdos y orientaciones generales.
- XIV. Aprobar planes y programas de lucha política, para fijar la posición del Partido ante el poder político y para asegurar la unidad interna y normar la organización del trabajo.
- XV. Aprobar las plataformas electorales que el Partido debe de presentar ante los organismos electorales competentes, para cada elección local en que participe.
- XVI. Definir la posición del Partido y proponer las estrategias y tácticas que debe seguir ante los grandes problemas estatales o del Distrito Federal.
- XVII. Analizar los planteamientos y demandas de las organizaciones y de los sectores y emitir los acuerdos que correspondan.
- XVIII. Vincular el trabajo de las organizaciones sectoriales con los de la estructura territorial en torno a las estrategias de lucha electoral.
- XIX. Aprobar el reglamento de los consejos políticos municipales o delegacionales.
- XX. Aprobar el reglamento del comité directivo estatal o el del Distrito Federal, el que deberá ser congruente con el del Comité Ejecutivo Nacional.
- XXI. Aprobar durante el primer mes de cada año, el proyecto presupuestal que someta a su consideración la Comisión de Presupuesto y Fiscalización respectiva. El presupuesto que apruebe preverá la asignación a los comités municipales o delegacionales, según el caso, del 50% del monto que el Partido reciba a nivel local por financiamiento público.
- XXII. Aprobar durante el primer mes de cada año, el programa anual de trabajo que someta a su consideración el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal, en su caso.

- XXIII. Convocar a los servidores públicos priístas para que informen de su gestión, en los términos que permita la Constitución Política local y las leyes aplicables.
- XXIV. Requerir a los consejos políticos municipales la formulación de sus estrategias de acción, velando por su congruencia con el Programa de Acción, mediante los lineamientos que deberán expedir con tal propósito y evaluar periódicamente el avance de los mismos.
- XXV. Nombrar al Contralor General de entre una terna propuesta por el Presidente del Comité Directivo Estatal o del Distrito Federal.
- XXVI. Conocer y aprobar, en su caso, las propuestas para suscribir frentes, coaliciones, candidaturas comunes, y otras formas de alianza que establezca la ley de la materia, para que, por conducto del Presidente del Comité Directivo de que se trate, se solicite el acuerdo del Comité Ejecutivo Nacional.
- XXVII. Conocer, revisar y aprobar, en su caso, los temas prioritarios y acuerdos específicos de la Agenda Legislativa que para cada período le presente, con oportunidad, el coordinador de la fracción parlamentaria del Partido en el congreso del Estado o, en su caso, en la Asamblea Legislativa del Distrito Federal.
- XXVIII. Distribuir entre los comités municipales y delegacionales, los recursos disponibles, con sujeción a los criterios previstos en la fracción II del artículo 116 de los Estatutos.
- XXIX. Aprobar el Plan Estatal de Capacitación Política y el Programa Anual de Trabajo de la filial estatal del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C.
- XXX. Conocer y aprobar, en su caso, el Programa Anual de Investigaciones Políticas, Económicas y Sociales que someta a su consideración la Fundación Colosio, A.C. de la entidad federativa respectiva, así como velar por el desempeño de las tareas de docencia, investigación y divulgación que estatutariamente le corresponda a la propia Fundación.
- XXXI. Elegir, a propuesta del Presidente y del Secretario General del Comité Directivo respectivo, a los integrantes de la Comisión Estatal de Justicia Partidaria.
- XXXII. Elegir, a propuesta del Presidente del Comité Directivo respectivo, a los integrantes de la Comisión Estatal de Procesos Internos, en los términos previstos en el artículo 147 de los Estatutos.
- XXXIII. Elegir de entre una terna propuesta por el Presidente del Comité Directivo respectivo, al titular de la Defensoría Estatal de los Derechos de los Militantes.
- XXXIV. Aprobar el Plan Estatal de Trabajo de la filial estatal del Movimiento PRI.mx**

XXXV. Las demás que le señalen los respectivos reglamentos.

Artículo 70. Los consejos políticos estatales y del Distrito Federal contarán con un Secretario Técnico electo para un período de tres años de entre sus integrantes, según los términos de este Reglamento, o del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, mismo que determinará sus funciones.

Artículo 71. Los consejos políticos estatales y del Distrito Federal funcionarán en Pleno o en comisiones, y en sesiones públicas o privadas, en las fechas y con la orden del día que se establezcan en la convocatoria.

Las sesiones ordinarias del Pleno se realizarán cada seis meses y las extraordinarias cuando sean convocadas por su directiva.

En la primera sesión del año se acordará el calendario de sesiones ordinarias, lo que se informará a la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional.

Artículo 72. Para sesionar en Pleno se requerirá la asistencia de la mayoría de sus integrantes entre los cuales deberá estar su Presidente y sus resoluciones se acordarán por mayoría de votos de los consejeros presentes, aplicándose este mismo precepto para las sesiones de comisiones.

Artículo 73. Los consejos políticos estatales y del Distrito Federal integrarán, con sus consejeros, las comisiones siguientes:

- I. La Comisión Política Permanente.
- II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización.
- III. La Comisión de Financiamiento.
- IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen de este Reglamento.

Artículo 74. Las Comisiones del Consejo Político Estatal y del Distrito Federal se renovarán cada tres años e integrarán:

- I. La Comisión Política Permanente se integrará: por un Presidente y un Secretario que serán el Presidente y el secretario en funciones del Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, así como los vocales que apruebe el Pleno.
- II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización se integrará por un Presidente, un Secretario y los vocales que apruebe el Consejo Político Estatal o del Distrito Federal, electos por el Pleno de entre sus integrantes.

- III. La Comisión de Financiamiento se integrará por un Presidente, un Secretario y los vocales que apruebe el Consejo Político Estatal y del Distrito Federal, electos por el Pleno de entre sus integrantes.
- IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen estarán integrados por un número no inferior a 20 ni mayor a 30 del total de integrantes del Consejo Político Estatal, contarán con Coordinador nombrados por la Mesa Directiva del Consejo Político Estatal que durarán en sus funciones un año.
- V. Los Presidentes de las Comisiones Temáticas y de Dictamen no se podrán reelegir.

Artículo 75. Las comisiones del Consejo Político Estatal y del Distrito Federal, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. La Comisión Política Permanente ejercerá las atribuciones del Consejo Político Estatal y del Distrito Federal en situaciones de urgente y obvia resolución, en los períodos entre una sesión ordinaria y la siguiente, y dará cuenta con la justificación correspondiente al Pleno del Consejo Político respectivo de los asuntos que haya acordado.
- II. La Comisión de Presupuesto y Fiscalización elaborará el proyecto de presupuesto anual estatal o del Distrito Federal del Partido para su aprobación por el Pleno, en el cual deberá prever que las prerrogativas locales se distribuyan entre los comités municipales o delegacionales en forma análoga con los criterios contenidos en el artículo 79, fracción III, inciso a), de los Estatutos.
- III. La Comisión de Financiamiento elaborará y dará seguimiento a los programas de captación de recursos para las actividades del Partido.
- IV. Las Comisiones Temáticas y de Dictamen tendrán las atribuciones que determine, en su caso, el reglamento del Consejo Político Estatal correspondiente, las cuales deberán ser congruentes con este reglamento.

Artículo 76. En las entidades federativas donde existan pueblos o comunidades indígenas, el Consejo Político correspondiente dispondrá la creación de la Comisión de Asuntos Indígenas.

Capítulo IX

De la Integración y Funcionamiento de los Consejos Políticos Municipales y Delegacionales

Artículo 77. El consejo político municipal o delegacional, es el órgano de integración democrática, deliberativo, de dirección colegiada, de carácter

permanente, subordinado a su respectiva Asamblea, en el que las fuerzas más significativas del Partido en su ámbito, serán corresponsables de la planeación, decisión y evaluación política en los términos de los Estatutos y las determinaciones de los consejos políticos nacional, estatal o del Distrito Federal.

Los Consejos Políticos municipales o delegacionales y del Distrito Federal se renovarán cada tres años y no tendrán facultades ejecutivas. La Comisión Política Permanente del Consejo Político Estatal, previa autorización del Comité Ejecutivo Nacional, podrá acordar en casos extraordinarios su renovación anticipada dentro de los seis meses previos al vencimiento del periodo estatutario.

Artículo 78. Los consejos políticos municipales o delegacionales, estarán integrados por:

- I. El Presidente y Secretario General del comité municipal o delegacional, quienes fungirán como Presidente y Secretario, respectivamente, de la Mesa Directiva del Consejo.
- II. El Presidente municipal o jefe delegacional.
- III. Los expresidentes municipales o ex jefes delegacionales priístas.
- IV. Expresidentes del comité municipal del Partido.
- V. Hasta cincuenta presidentes de los comités seccionales;
- VI. Los legisladores federales y locales que residan en el municipio, o delegación.
- VII. Los regidores y síndicos, en su caso.
- VIII. El Presidente y el Secretario General de la filial de la Fundación Colosio, A.C. en su caso.
- IX. El Presidente y el Secretario General de la filial del Instituto de Capacitación y Desarrollo Político, A.C., en su caso.
- X. El Presidente y el Secretario General de la filial del Movimiento PRI.mx. en su caso.
- XI. Los representantes de las organizaciones del Partido en los términos que señale la convocatoria para su integración, distribuidos en proporción al número de militantes afiliados, entre:
 - a) Las organizaciones del Sector Agrario.
 - b) Las organizaciones del Sector Obrero.
 - c) Las organizaciones del Sector Popular.
 - d) El Movimiento Territorial.
 - e) El Organismo Nacional de Mujeres Priístas.
 - f) El Frente Juvenil Revolucionario.
 - g) La Asociación Nacional de la Unidad Revolucionaria A.C., en su caso;y

- h) Las organizaciones adherentes con registro; y
- XII. Consejeros electos por la militancia de cada municipio o delegación, mediante el voto directo, en cantidad que represente el 50% del Consejo. En la elección de estos consejeros se observará la paridad de género y la elección de la menos una tercera parte de jóvenes. De existir baja por renuncia o fallecimiento, el Presidente del Consejo Político Municipal correspondiente acreditará al suplente que corresponde, de prevalecer la renuncia o baja del suplente, el Consejo Político elegirá al consejero que lo suplirá para concluir el período.

Artículo 79. Los consejos políticos municipales o delegacionales, contarán con un Secretario Técnico electo para un periodo de tres años de entre sus integrantes, a propuesta de su Presidente.

Con el mismo principio previsto en el orden nacional, estatal y del Distrito Federal, conforme el presente Reglamento.

Artículo 80. Los consejos políticos municipales o delegacionales en el caso del Distrito Federal, se establecerán de acuerdo a las características de cada uno de los respectivos ámbitos en un número máximo de 300 consejeros, conforme a las especificaciones contenidas en los artículos 129 de los Estatutos y 76 de este reglamento, sin perjuicio de las nuevas incorporaciones en los supuestos de las fracciones III y IV de dichos numerales, el total de consejeros se vaya incrementando.

Artículo 81. Los integrantes de los consejos políticos municipales durarán en sus funciones 3 años. Los expresidentes de los comités directivos municipales serán consejeros políticos estatales en forma permanente.

Artículo 82. Los consejos políticos municipales o delegacionales del Distrito Federal, al establecer su Mesa Directiva, lo harán guardando los mismos principios previstos en el orden nacional, estatal y del Distrito Federal, conforme el presente Reglamento.

Artículo 83. Los consejos políticos municipales o delegacionales, tendrán las atribuciones siguientes:

- I. Evaluar el informe anual del comité municipal o delegacional, sobre el origen y aplicación de los recursos del Partido, en la jurisdicción de que se trate.
- II. Evaluar anualmente las realizaciones de la administración pública en el ámbito de su competencia, a fin de proponer las acciones necesarias

para reorientarlas o reconocerlas, convocando a los titulares, en caso de gobiernos de filiación priísta.

De no haberse efectuado la elección respectiva, al concluir el período para el que fueron electos el Presidente y Secretario General, de los comités directivos municipales y delegacionales, el Comité Ejecutivo Nacional designará a los dirigentes que ocuparán provisionalmente los cargos en el nivel que corresponda. Los dirigentes así designados provisionalmente deberán convocar, en un plazo no mayor a sesenta días, a la elección ordinaria respectiva.

En casos plenamente justificados, el Comité Ejecutivo Nacional podrá acordar una prórroga al período estatutario de dirigencia, la cual no podrá ser mayor de noventa días, al término del cual deberá convocarse a la elección ordinaria respectiva.

- III. Elegir al Presidente y Secretario General del comité municipal o delegacional en los casos de ausencias absolutas de los titulares, según los términos señalados en el artículo 164 de los Estatutos.
- IV. Conocer y, en su caso, aprobar los dictámenes que emitan las comisiones en los asuntos de sus respectivas competencias.
- V. Analizar los planteamientos y demandas de carácter local de los sectores y sus organizaciones y dictar las resoluciones solidarias que correspondan.
- VI. Formular las propuestas que se inserten en los planes de desarrollo y en los planes gubernamentales municipales o delegacionales.
- VII. Aprobar los programas de acción a nivel municipal o delegacional.
- VIII. Opinar, en su caso, respecto del método de elección y postulación de candidatos en el ámbito de su competencia.
- IX. **De acuerdo con lo dispuesto en las fracciones I, III y IV del artículo 115 de los estatutos, integrar en su caso las comisiones siguientes:**
 - a) Comisión Política Permanente.
 - b) Comisión de Presupuesto y Fiscalización.
 - c) Comisión de Financiamiento.
 - d) Comisiones Temáticas y de Dictamen, **de acuerdo a las características, circunstancias y necesidades de la entidad.**
- X. Las demás que se deriven de los Estatutos, del presente Reglamento y de los lineamientos que dicten los consejos políticos estatales y del Distrito Federal.

Artículo 84. Los miembros de los consejos políticos municipales y delegacionales, al asumir su cargo rendirán la protesta estatutaria correspondiente ante el Presidente del Consejo.

CAPITULO X

Del registro y acreditación de los consejeros

Artículo 85. Los consejeros obtendrán su registro y acreditación al concluir el proceso de integración del consejo político estatal o municipal, con la remisión del Acta de conclusión del proceso electivo y su integración estatutaria del órgano, los que serán rubricados por la Comisión de Procesos Internos correspondiente.

Artículo 86. La inscripción en el Registro de consejeros políticos nacionales, estatales y del Distrito Federal, corresponde a la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional. Los presidentes de los consejos políticos estatales y del Distrito Federal, serán responsables de acreditar cuando se generen los cambios de consejeros políticos estatales, para que su inscripción se realice oportunamente en sus respectivos ámbitos.

Artículo 87. La inscripción en el Registro de consejeros políticos municipales, y delegacionales corresponde a la Secretaría Técnica de los consejos políticos estatales y del Distrito Federal, que lo hará del conocimiento de la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional, cuando se generen los cambios, para que su inscripción se realice oportunamente en sus respectivos ámbitos. Las sustituciones deberán ir acompañadas de la justificación y soporte correspondiente y ser validadas por la Comisión de Procesos Internos del nivel que corresponda.

Artículo 88. La acreditación permitirá a los consejeros propietarios participar en las sesiones y a los suplentes en ausencia de los primeros, siempre y cuando se notifique oportunamente de ello a la Secretaría Técnica del Consejo Político Nacional.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento al Artículo 47, párrafo 4, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, comuníquese al Instituto Federal Electoral para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en “La República”, órgano de difusión del Partido, así como en la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional, (www.pri.org.mx), una vez aprobado por el Instituto Federal Electoral.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones normativas y reglamentarias internas que contravengan lo dispuesto en este Reglamento.

CUARTO. Las disposiciones de este reglamento regirán supletoriamente para los Consejos Políticos Estatales, del Distrito Federal y Municipales, hasta la expedición de su propio reglamento.

QUINTO. En un plazo no mayor de 60 días a partir de la entrada en vigor del presente Reglamento, los Consejos Políticos Estatales y del Distrito Federal, deberán comunicar al Consejo Político Nacional las adecuaciones a sus reglamentos.

Dado en la sede del Consejo Político Nacional, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a los **23 días del mes de noviembre del año 2013**. Presidente del Consejo Político Nacional, C. César Camacho Quiroz; Secretaria del Consejo Político Nacional, C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco y Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, C. Joaquín Ernesto Hendricks Díaz.

TRANSITORIOS

PRIMERO. En cumplimiento al artículo 36, párrafo 2, de la Ley General de Partidos Políticos, comuníquese al Instituto Nacional Electoral para los efectos legales conducentes.

SEGUNDO. El presente Reglamento entrará en vigor el día de su publicación en “La República”, órgano de difusión del Partido, así como en la página de internet del Comité Ejecutivo Nacional, (www.pri.org.mx), una vez aprobado por el Instituto Nacional Electoral.

Dado en la sede del Consejo Político Nacional, en la Ciudad de México Distrito Federal, a los **8 días del mes de agosto del año 2014**. Presidente del Consejo Político Nacional, C. César Camacho Quiroz; Secretaria del Consejo Político Nacional C. Ivonne Aracelly Ortega Pacheco; Secretario Técnico del Consejo Político Nacional, C. Joaquín Ernesto Hendricks Díaz.